

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 092

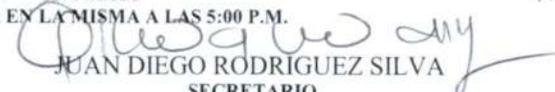
Fecha: 03/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00505	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ROBLES MARROQUIN	JOSE VARGAS QUINTERO y JOSE REINEL PEREZ CAICEDO	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION DE BRAYAN NICOLAS GARZON CUELLAR A MILLER YAIR GARAY CRUZ Y RECONOCE PERSONERIA A MILER YAIR GARAY CRUZ	02/12/2020	60	1
41001 4189001 2016 00505	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ROBLES MARROQUIN	JOSE VARGAS QUINTERO y JOSE REINEL PEREZ CAICEDO	Auto de Trámite NOMBRA COMO CURADORA A LA ABOGADA MARIA ALEJANDRA CUELLAR CASTRO	02/12/2020	61	1
41001 4189001 2016 01245	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHANNA RODRIGUEZ PENAGOS	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION HECHA DE EDWIN SAUL TELLEZ A MARCO USECHE BERNATE	02/12/2020	49	1
41001 4189001 2016 01245	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHANNA RODRIGUEZ PENAGOS	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE INFORMACION A SANITAS E.P.S	02/12/2020	35	2
41001 4189001 2016 01856	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MILCIADES FLOREZ ANDRADE, YORDANY FLOREZ ORTIZ y MARISOL PEÑA RIOS	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	02/12/2020	59	1
41001 4189001 2016 01923	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JAVIER ACOSTA ALVAREZ	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE LIBRAR DESPACHO COMISORIO	02/12/2020	94	1
41001 4189001 2016 02002	Ejecutivo Singular	B&D FACTOR CAPITAL SAS	CRISTIAN LEONARDO GONZALEZ CHARRY	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA PAGO DE TITULOS	02/12/2020	27	1
41001 4189001 2016 02161	Verbal Sumario	LUZ ALBA CORTES RODRIGUEZ	ANGIE KATHERINE GUTIERREZ RODRIGUEZ	Auto de Trámite ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER DE LA DRA MONICA MARIA SANCHEZ RAMIREZ	02/12/2020	191	1
41001 4189001 2016 02363	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR EDUARDO ZAMBRANO OSORIO	Auto 440 CGP	02/12/2020	48	1
41001 4189001 2017 00008	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ANGIE LORENA PERDOMO	Auto Designa Curador Ad Litem A LA ABOGADA MELISSA ALEXANDRA CABRERA	02/12/2020	63	1
41001 4189001 2017 00258	Ejecutivo Singular	SAMUEL ROJAS	MARIANA DEL PILAR TOVAR LOZANO	Auto decreta medida cautelar	02/12/2020	15	2
41001 4189001 2017 00969	Ejecutivo Singular	ALEXANDER COLLAZOS COLLAZOS	JAIME CAPERA HIDALGO, ENID AMEZQUITA VELAZCO	Auto ordena correr traslado DE LAS EXCEPCIONES	02/12/2020	71	1
41001 4189001 2018 00209	Ejecutivo Singular	MARIA DEL PILAR CORTES CORTES	LUIS ARLEY GUTIERREZ MONROY	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION HECHA POR ALEXANDRA MARIA DURAN NARANJO A CAMILO ESTEBAN BARON CORTES	02/12/2020	54	1
41001 4189001 2019 00037	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARISOL MILLON SOGAMOSO	Auto de Trámite ACEPTA SUSTITUCION DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA A CARLOSARNULFO SANCHEZ CAMPO	02/12/2020	27	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2019 00363	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO	Auto decreta medida cautelar	02/12/2020	13	2
41001 4189001 2019 00428	Ejecutivo Singular	DIDIER FABIAN AGUDELO YUNDA	CARLOS MICHEL LAGO VILLEGAS	Auto reconoce personería A LA ABOGADA MARLIN JOHANA RIASCOS	02/12/2020	26	1
41001 4189001 2019 00456	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HECTOR ALVAREZ GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	02/12/2020	33	1
41001 4189001 2019 00517	Ejecutivo Singular	NESTOR ENRIQUE ARMERO BURBANO	FREDY ARMANDO TOVAR PEDRAZA	Auto ordena emplazamiento	02/12/2020	23	1
41001 4189001 2019 00517	Ejecutivo Singular	NESTOR ENRIQUE ARMERO BURBANO	FREDY ARMANDO TOVAR PEDRAZA	Auto de Trámite ORDENA RE- EXPEDICION DE OFICIOS	02/12/2020	40	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


 JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
 SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

Neiva (H), 07 Dic. 2020

Proceso : EJECUTIVO
 Radicado : 41 001 41 89 001 **2016 00505 00**
 Demandante : MIGUEL ANGEL ROBLES MARROQUIN
 Demandado : JOSE VARGAS QUINTERO Y JOSE REINEL PEREZ
 CAICEDO

Encontrándose debidamente emplazado el demandado JOSE REINEL PEREZ CAICEDO y en advertencia de que el profesional en derecho designado mediante auto del 13 de febrero del 2020 obrante a folio del C 1 no ha concurrido a asumir su cargo ya no existe su dirección para efectos de notificación, procédase a su relevo y en consecuencia el Juzgado designa como curador Ad-Litem del citado demandado, a la abogada **MARÍA ALEJANDRA CUELLAR CASTRO con T.P 277.549**, a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

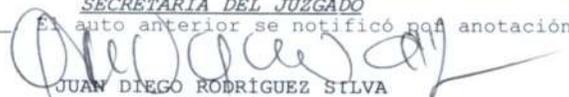
Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

JCAF

03/12/20

Neiva (H) 03/12/20 de la fecha. En auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
 Reposición___ ejecutoriado___ pasa al despacho___ queda en secretaria___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 02 Dic. 2020

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2016 00505 00
Demandante: MIGUEL ANGEL ROBLES MARROQUIN
Demandado: JOSE REINEL PEREZ CAICEDO, JOSE VARGAS
QUINTERO

AUTO

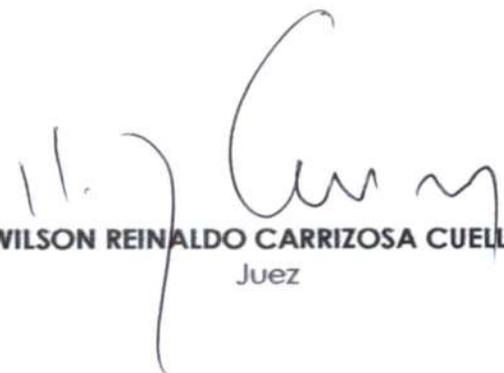
Revisado memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 3 del C-1 este despacho,

RESUELVE

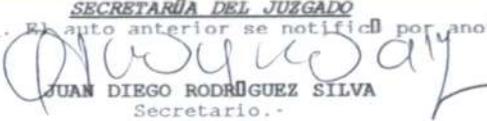
PRIMERO: ACEPTAR, la sustitución de poder realizada por **BRAYAN NICOLAS GASON CUELLAR** a el señor **MILER YAIR GARAY CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.541.793 de Aipe (H) Practicante adscrito al CONSULTORIO JURÍDICO de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica adjetiva a el señor **MILER YAIR GARAY CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.541.793 de Aipe (H) Practicante adscrito al CONSULTORIO JURÍDICO de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA. Para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCA

<p>Neiva (H) <u>03/12/20</u>. El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.</p> <p> JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p> <p>Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____</p> <p>JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p>
--



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

02 DIC. 2020

NEIVA _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01245-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA
DEMANDADO: JOHANA RODRIGUEZ PENAGOS

AUTO

PRIMERO: Se acepta la SUSTITUCIÓN del PODER que le hace EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ A MARCO USECHE BERNATE, para que continúe representando en este proceso a la parte demandante, conforme al poder de sustitución allegado a folio 93 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA A MARCO USECHE BERNATE, para que ejerza el mandato con las mismas facultades conferidas al apoderado sustituyente.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales por cuanto a la fecha no se encuentran títulos judiciales a órdenes del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

<p>Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día <u>03/12/20</u> siendo las 7:00 a.m.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i> JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p> <p>Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___</p> <p>JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), 02 DIC. 2020

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2016 01245 00
Demandante : BANCO FINANADINA S.A
Demandado : JOHANNA RODRIGUEZ PENAGOS

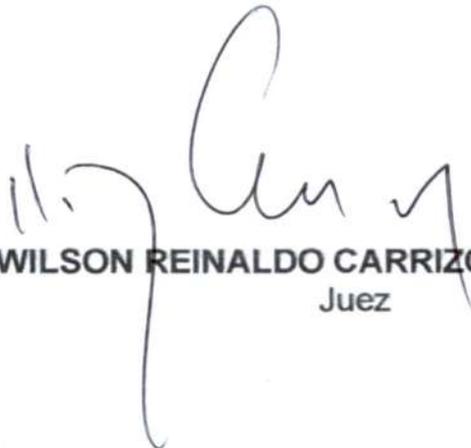
AUTO

Observando memorial expuesto a folios 48 del C-2, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de habeas data que peticona el apoderado de la parte demandante sobre el requerimiento a la E.P.S SANITAS de Neiva-Huila, puesto que los datos que suministra esta entidad gozan de una protección legal de habeas data, en consecuencia es carga de la parte interesada averiguar en donde labora la parte accionada.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

03/12/20

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

SECRETARÍA DEL JUZGADO

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 02 DIC. 2020

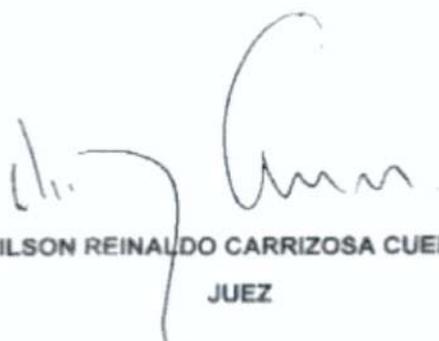
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**
DEMANDADO: **YORDANY FLOREZ Y OTROS**
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-01856-00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial, procede a emitir el presente:

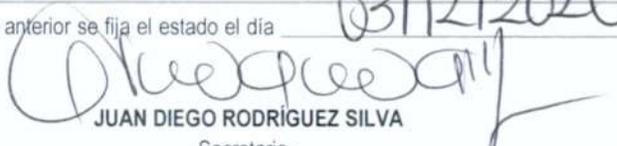
AUTO:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito que contiene las excepciones propuestas por el ejecutado, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con el artículo 443 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 03/12/2020
siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en
concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Señor (a)
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-(H)
E..... S.....D.

Proceso: Ejecutivo Singular DE Mínima Cuantía
Demandante: COMFAMILIAR-HUILA
Demandado: MILCIADES FLOREZ ANDRADE, YORDANY FLOREZ ORTIZ, MARISOL PEÑA RÍOS
Radicado: 41001141-89-001-2016-01856-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.

IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES, mayor y vecino de la ciudad de Neiva-(H), abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la T.P. No. 297032 y actuando en calidad de Curador Ad-Litem mediante oficio No. 1803 del 20 de Agosto de 2019 según comunicación y designación hecha por el Despacho de los Demandados MILCIADES FLOREZ ANDRADE, YORDANY FLOREZ ORTIZ, MARISOL PEÑA RÍOS, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste escrito, y encontrándome dentro del término legal, Contestar la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo **EXCEPCIONAR** en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

- PRIMERO:** No me consta, que se pruebe.
- SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe.
- TERCERO:** No me consta, que se pruebe.
- CUARTO:** No me consta, que se pruebe.
- QUINTO:** No me consta, que se pruebe.
- SEXTO:** No me consta, que se pruebe.
- SEPTIMO:** No me consta, que se pruebe.
- OCTAVO:** No me consta, que se pruebe.
- NOVENO:** No me consta, que se pruebe.
- DÉCIMO:** No me consta, que se pruebe.

Dirección: Calle 16 No. 8-53 Barrio Camponuñez en Neiva-(H), Carrera 5 No. 11-08 Oficina 202
Edificio el Sol en Neiva-(H). Telefonos: 3202417756-3115203913-8624350, email:
draco1191@hotmail.com, Portal Web: WWW.PUENTESABOGADOS.COM

*«Porque Dios pagará a cada uno según lo que merezcan sus obras».
Romanos 2:6*



DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

DECIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

DECIMO TERCERO: No es un hecho, puesto que es una consideración hecha por el demandante.

DECIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe.

DECIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe.

DECIMO SEXTO: No me consta, que se pruebe.

DECIMO SEPTIMO: Es Cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO, EXCEPCION GENERICA, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: EXCEPCION DE PAGO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACION. Por cuanto los demandados han realizado pagos parciales o total de la deuda pretendida en dicha obligación crediticia.

SEGUNDA: EXCEPCION GENERICA: Que se encuentre probada cualquier alegación dentro del Proceso.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de merito, Genericas, expuestas en esta Contestación de Demanda.

SEGUNDA: Solicito que el Demandante alegue desrendimientos o certificaciones bancarias de abonos parciales o total a dicha deuda hechas por los Demandados que reposen en bases de datos de dichas entidades bancarias.

TERCERA: Solicito sea allegado a este logio, original o copia simple de reporte de crédito pre-judicial realizado por la parte actora a los Demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículos 619 y s.s. del Código de Comercio.

Artículos 55, 391, 422, 424, 431 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La Demanda y anexos.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la Demanda.

A LOS DEMANDADOS: Se conserva como en la Demanda.

Al Suscrito: En la Secretaría de su Despacho o, en la Calle 16 No. 8-53 Barrio Camponúñez en Neiva-(H).

Del señor Juez,

Con sentimientos de respeto,

Atentamente,



IVAN MAURICIO PUENTES MORALES

C.C. No. 1.075.251.218 de Neiva-(H)

T.P. No. 297032 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 16 No. 8-53 Barrio Camponúñez en Neiva-(H), Carrera 5 No. 11-08 Oficina 202
Edificio el Sol en Neiva-(H), Telefonos: 3202417756-3115203913-8624350, email:
ivaco1191@hotmail.com, Portal Web: WWW.PUENTESABOGADOS.COM

Lo que Dios «pagará a cada uno según lo que merezcan sus obras».

Romanos 2:6



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 02 DIC. 2020

PROCESO: EJECUTIVO-

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-001923--00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A 890.200.756-7

DEMANDADO: JAVIER ACOSTA ALVAREZ .C C 7.693.198

Vista la solicitud efectuada por el señor apoderado del parte ejecutare en el sentido de la elaboración del despacho comisorio, a fin de que sea secuestrado el inmueble con matrícula inmobiliaria **200-127.368**, este **despacho se abstiene** por las siguientes razones.

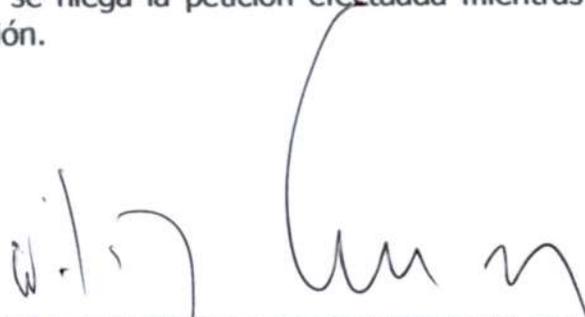
Que la oficina de registro de instrumentos públicos no tomo nota del embargo, pero si informo mediante oficio 2796 del 25 de octubre de 2018 que el bien está **AFECTADO DE PATRIMONIO DE FAMILIA**.

Que en el certificado de tradición y liberad aportado, a renglón seguido existe anotación que el bien está bajo un **gravamen con hipoteca abierta en cuantía indeterminada**.

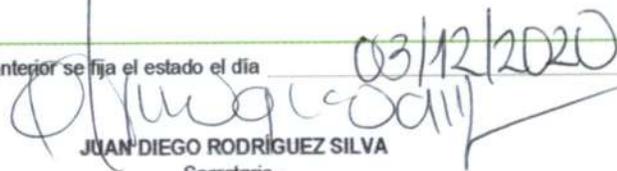
Que **existe medida cautelar de embargo hipotecario** por parte del Juzgado 1 Civil Del Circuito De Neiva.

En consecuencia, se niega la petición efectuada mientras no sea registrada y se aclare esta situación.

NOTIFÍQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 03/12/2020 siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

TERMINA PROCESO SM 44

NEIVA, 02 DIC. 2020
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02002-00
DEMANDANTE: B&D FACTOR CAPITAL SAS NIT 900.492.866-6
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO GONZÁLEZ CHARRY CC 1.075.253.773

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

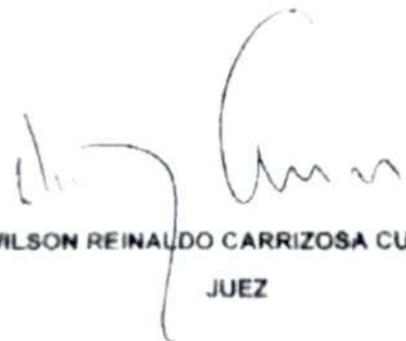
CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan a la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de terminación procesal:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000869091	9004928666	CAPITAL SAS BYD FACTOR	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2017	NO APLICA	\$ 43.268.00
439050000873065	9004928666	CAPITAL SAS BYD FACTOR	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 33.974.00
439050000877429	9004928666	CAPITAL SAS BYD FACTOR	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2017	NO APLICA	\$ 33.972.00
439050000884685	9004928666	CAPITAL SAS BYD FACTOR	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 22.858.00
439050000887996	9004928666	CAPITAL SAS BYD FACTOR	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 34.285.00
439050000891584	9004928666	CAPITAL SAS BYD FACTOR	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 20.145.00

Total Valor \$ 188.500.00

QUINTO: DE EXISTIR depósitos judiciales distintos a los mencionados procédase a su devolución a quien corresponda según lo acordado en el escrito de terminación procesal.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA 02 DIC. 2020

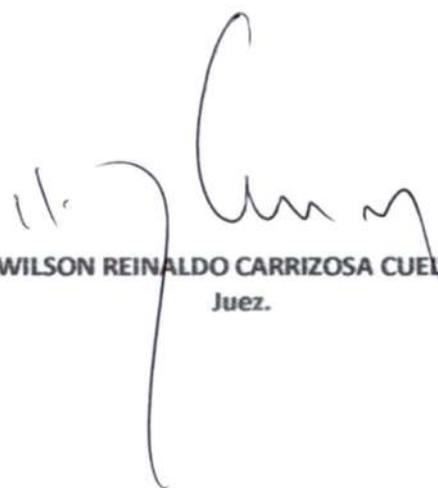
Proceso: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2016-02161-00
DEMANDANTE : LUZ ALBA CORTES RODRIGUEZ
DEMANDADOS : ANGIE KATHERINE GUTIERREZ RODRIGUEZ

Observa el despacho a folio 181-190, Renuncia de Poder presentada por la abogada **MONICA MARIA SANCHEZ RAMIREZ** con su respectiva notificación al poderdante, en virtud al reiterado incumplimiento de la obligación establecida bajo el contrato de prestación de servicios por parte el demandado frente al proceso, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

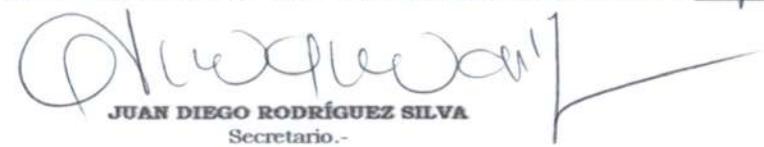
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, renuncia de poder de la Dra. **MONICA MARIA SANCHEZ RAMIREZ**, identificado con le Cedula de ciudadanía No 55.179.942 de Neiva- Huila portador de la tarjeta profesional T.P. 220.087 del C.S.J, de acuerdo a memorial visto a folio 182, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez.

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 03/12/20, siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición__ ejecutoriado__ pasa al despacho__ queda en secretaría__

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

02 Dic. 2020

NEIVA, _____

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02363-00-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO ZAMBRANO

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

BANCOLOMBIA, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **OSCAR EDUARDO ZAMBRANO**, por lo que mediante auto se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Así las cosas se advierte que el curador designado contestó la demanda mas no propuso excepciones, circunstancia que se desprende de lo enunciado de folios 46 a 47 del expediente.

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL CURADO AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA DOCTOR MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA.

SEGUNDO:ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **OSCAR EDUARDO ZAMBRANO**, a favor de **BANCOLOMBIA**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO:DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

CUARTO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$1.183.107, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 03/12/2020, siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), 02 DIC. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017 0008 00**
Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ANGIE LORENA PERDOMO

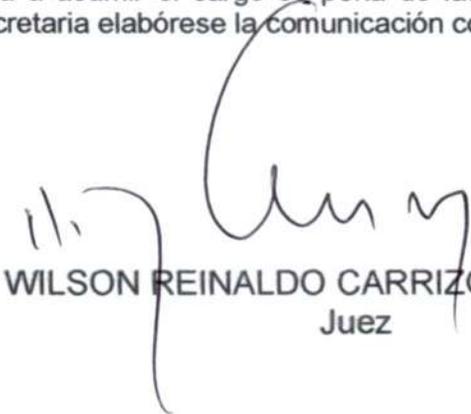
AUTO

Siendo consecuentes con lo expuesto en escrito de solicitud de curador Ad- litem, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad- litem de la citada demandada ANGIE LORENA PERDOMO, a la doctora MELISSA ALEXANDRA CABRERA portador(a) de la tarjeta profesional 327.613 del consejo superior de la judicatura a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria elabórese la comunicación correspondiente

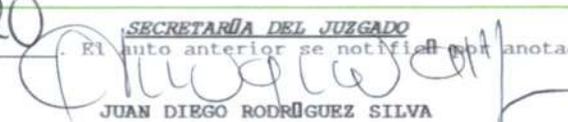
Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

03/12/20

SECRETARÍA DEL JUZGADO

Neiva (H) 03/12/20 El auto anterior se notificó con anotación en el ESTADO de la fecha.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 02 DIC. 2020

PROCESO: EJECUTIVO PREVENTIVO
DEMANDANTE: **SAMUEL ROJAS CC 12.135.251**
DEMANDADO: **MARÍA DEL PILAR TOVAR LOZANO 1.075.228.606**
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2017-00258-00 00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devengue la parte ejecutada **MARÍA DEL PILAR TOVAR LOZANO 1.075.228.606**, como empleado de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

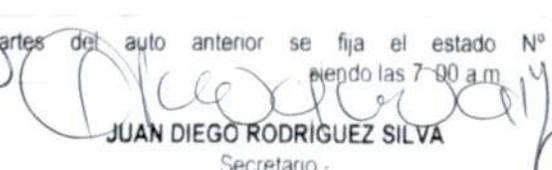
El límite del embargo es la suma de \$4.000.000,00

En consecuencia, librense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 002, el día 03/12/20 a las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
 Secretario -

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.

Reposición ejecutoriado pasa al despacho queda en secretaria

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
 Secretario -



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva – Huila, 02 DIC. 2020

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE :	ALEXANDER COLLAZOS COLLAZOS	C.C. 83.234.223
APODERADO :	MILLER OSORIO MONTENEGRO	T.P. 164.227
DEMANDADO :	JAIME CAPERA HIDALGO	C.C. 7.702.819
	ENID AMEZQUITA VELAZCO	C.C.55.166.055
APODERADO :	MARIA ALEJANDRA ORTIZ PEREZ	T.P. 332.143
RADICACIÓN :	41001 41 89 001 2017 00969 00	

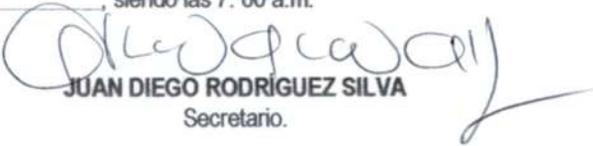
Atendiendo la constancia secretarial que antecede en el cuaderno principal, este Despacho Judicial, procede a emitir el presente:

AUTO:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito que contiene las excepciones propuestas por el ejecutado, obrantes a folios 64-66 del plenario, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con el artículo 443 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>092</u> , el día <u>03/12/20</u> , siendo las 7: 00 a.m.  JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAU
S. D.

191
DIRECCION REGIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicación: CURE 352029 No Anexos: 0
Fecha: 12/03/2020 Hora: 16:10:40
Dependencia: Juzgado 1 Civil Municipal Neiva
DESCRIPCIÓN: CJA F RDO 17/089 ALEXANDER
CLASE: RECIBIDA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALEXANDER COLLAZOS COLLAZOS

DEMANDADOS: JAIME CAPERA Y ENID AMEZQUITA

RADICADO: 2017-00969-00

DIRECCION REGIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicación: CURE 352474 No Anexos: 0
Fecha: 13/03/2020 Hora: 10:30:12
Dependencia: Juzgado 1 Competencias Múltiples Neiva
DESCRIPCIÓN: CJA F RDO 17/089 ALEXANDER
CLASE: RECIBIDA

MARÍA ALEJANDRA ORTIZ PÉREZ mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Neiva (H) identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta Profesional No. 332143 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como curadora AD LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante JAIME CAPERA Y de la señora ENID AMEZQUITA VILLACCO, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

Ante a los hechos enunciados del primero al quinceavo, manifiesto que no me consta, desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

1. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado del proceso.
2. No me consta, que se pruebe.
3. No me consta, que se pruebe.
4. No me consta, que se pruebe.
5. No me consta, se contradice con el segundo y cuarto hecho, al manifestar que la fecha de vencimiento de pago del título valor corresponde al día 2 de junio de 2014.
6. No me consta, que se pruebe.
7. No me consta, que se pruebe.
8. Cierto.
9. No me consta, que se pruebe.
10. No me consta, que se pruebe.
11. No me consta, que se pruebe.
12. No me consta, que se pruebe.
13. No es un hecho, es una apreciación personal del apoderado de la parte demandante, por ende, me abstengo de pronunciarme sobre este punto.
14. Es cierto, se deduce del título valor aportado en la demanda.
15. Es cierto, se deduce del poder aportado en la demanda.

A LAS PRETENCIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

En mi calidad de curadora AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS, me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso.

Partiendo de la buena fe, coadyuvo con lo fundamentado en la contestación de la demanda por parte de la señora ENID AMEZQUITA, toda vez que es la conocedora del proceso y se evidencia su profunda cercanía con el señor JAIME CAPERA HIDALGO (Q.E.P.D) frente a lo que hoy se registra en controversia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

El numeral 10 del artículo 784 y el artículo 789 del Código de Comercio, dispone las excepciones de la acción cambiaria dentro de las cuales está incluida la prescripción.

Como se avisa el contenido en el punto N°5 de los hechos de la demanda, y tomando como base lo manifestado por la demandada, el título valor originario no presta mérito ejecutivo puesto que habría vencido el día 02 de junio de 2014, dejando de ser exigible el 2 de junio de 2017, por tanto al no ser ejecutado, operó el fenómeno de la prescripción ya que a la fecha han transcurrido más de (3) años.

De lo que resulte probado en virtud de la ley y en caso de haberse desconocido cualquier derecho de mis representados, propongo respetuosamente la excepción genérica de que si el juez como conocedor del pleito, encuentra probada alguna excepción que debiera alegarse dentro de la contestación de la demanda la declare de oficio.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. Pese a que se recepcionó mi comunicado enviado a la dirección Calle 18 N° 30 - 05 a través de la empresa mensajería 4/72 con guía N° YG254840176CO aún no se ha dado respuesta; solicito se sirva tener como prueba lo contestado en la demanda por parte de la señora AMEZQUITA, ya esto es realizado bajo gravedad de juramento y es allí donde ella expresa lo que le consta de lo sucedido.
2. Las demás que obran en acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

SOLICITO A SU SEÑORÍA:

- a. Se dé por probada la excepción propuesta en la contestación.
- b. Se condene al ejecutante al pago de las costas, agencias de derecho y demás valores judiciales que se causen en el proceso.

Anexos:

- Guía correo certificada.
- Comunicación a la demanda.

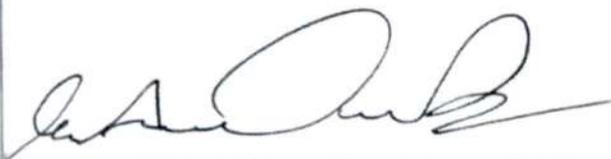
6
De esta forma y por encontrándome dentro del término, doy por contestada la presente demanda.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito en la calle 6C No. 17-51 de la ciudad de Neiva (H.) o la dirección electrónica: m.operez03@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARÍA ALEJANDRA ORTIZ PÉREZ

C.C N° 1.075.287.461 expedida en Neiva H.

TP. N° 332.143 del C.S.J.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), 02 DIC. 2020

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2018 00209 00
Demandante: MARIA DEL PILAR CORTES CORTES
Demandado: LUIS ARLEY GUTIERREZ MONROY

AUTO

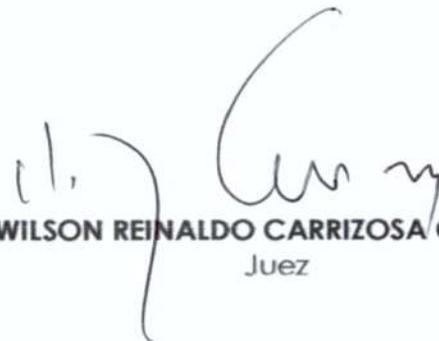
Revisado memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la sustitución de poder realizada por **ALEXANDRA MARIA DURAN NARANJO** a el señor **CAMILO ESTEBAN BARON CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.301.569 de Neiva (H) Practicante adscrito al CONSULTORIO JURÍDICO de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

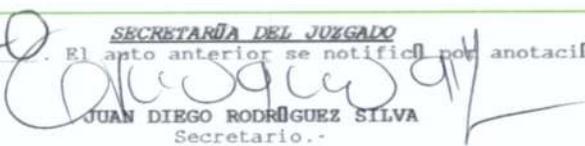
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica adjetiva a el señor **CAMILO ESTEBAN BARON CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.301.569 de Neiva (H) Practicante adscrito al CONSULTORIO JURÍDICO de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA. Para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCAH

Neiva (H) 03/12/20. El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

02 DIC 2020

Neiva (H), _____

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2019 00037 00
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A
Demandado: MARISOL MILLON SOGAMOSO

AUTO

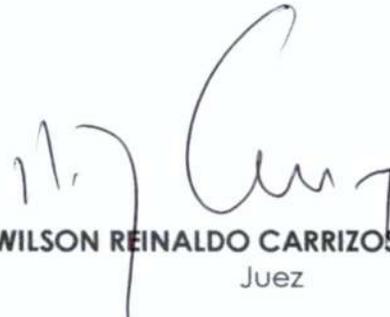
Revisado memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el expediente en cuanto a solicitud de sustitución de poder, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la sustitución de poder realizada por **DIANA MARGARITA MORALES CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía No 36.088.553, con T.P 176.632 al doctor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía No 83.241.396 con T.P 165.946

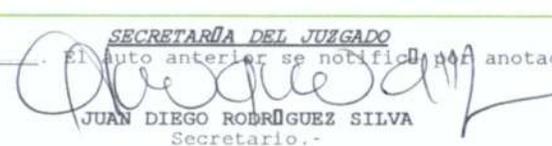
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica adjetiva al doctor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía No 83.241.396 con T.P 165.946. Para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

03/12/20

Neiva (H) _____ de la fecha. El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición ejecutoriada pasa al despacho queda en secretaría

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 02 Dic. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2019 00363 00
Demandante : COLINVERCOOP
Demandado : SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO

AUTO

Observa el despacho solicitud de medida cautelar, dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO** identificado con C.C 32765875 como empleados o contratistas de la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA.

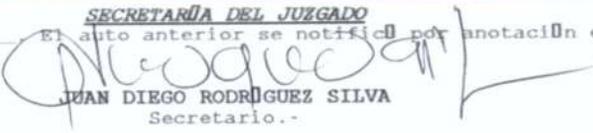
El limite del embargo es la suma de **(\$ 10'000.000,00)**.

En consecuencia, librese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

KAF

Neiva (H) <u>03/12/20</u> de la fecha.	SECRETARÍA DEL JUZGADO El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO  JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición ejecutoriada pasa al despacho queda en secretaría _____	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

02 DIC. 2019

Neiva (H), _____

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 2019 00428 00
Demandante: DIDIER FABIAN AGUDELO YUNDA
Demandado: CARLOS MICHEL LAGO VILLEGAS

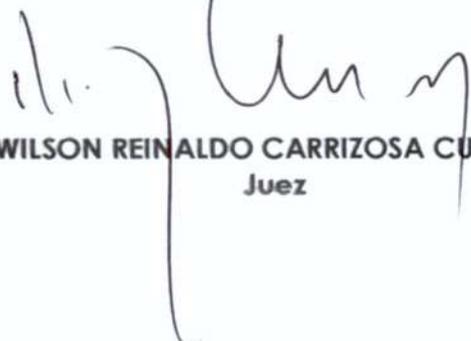
AUTO

Revisado memorial sobre solicitud de personería jurídica allegado por la parte demandante, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARLIN JOHANA RIASCOS RIASCOS**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.061.691.334, para que actúe en representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Neiva (H) <u>03/12/20</u> . El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.	<u>Juan Diego Rodríguez Silva</u> SECRETARÍA DEL JUZGADO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

02 DIC. 2020

NEIVA, _____

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00456-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA CONFIÉ NIT 891.100.656-3

DEMANDADO: EDUARDO RAMÍREZ CONDE CC 12.098.530 Y HÉCTOR ÁLVAREZ RAMÍREZ CC 12.098.530

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

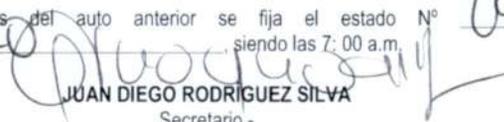
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Librense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: En advertencia de lo indicado por la partes en el numeral cuarto del acuerdo de terminación, **ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales existentes en el proceso a cada uno de los demandados según corresponda.

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>092</u> , el día <u>03/12/2020</u> siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 02 DIC. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00517--00

DEMANDANTE: NESTOR ENRIQUE ARMERO BURBANO

DEMANDADO: FREDRY ARMANDO TOVAR PEDRAZA

AUTO

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplace a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de las comunicación de las empresas de correos.

En consecuencia el despacho **ORDENARÁ** el emplazamiento de la parte demandada **FREDY ARMANDO TOVAR PEDRAZA**, Por lo expuesto se,

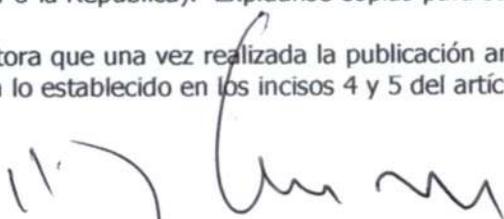
RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: EMPLAZAR a FREDY ARMANDO TOVAR PEDRAZA VANO, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

Igualmente, procédase en los términos del artículo 108 del C.G.P, FIJÁNDOSE el respectivo listado, el que deberá ser publicado por un medio escrito el día domingo de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador o la República). Expídanse copias para su publicación.

Se advierte a la parte actora que una vez realizada la publicación anteriormente referida será de su cargo dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 4 y 5 del artículo 108 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>092</u> , el día <u>03/12/2020</u> , siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___
JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA Secretario.-